

Jlf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00078-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00078-00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA SOTO FLORES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **SANDRA LILIANA SOTO FLORES** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que la misma no pudo haberse iniciado por no encontrarse agotada en debida forma la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del CPT Y SS modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

El cual establece que "**Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta...**" (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso, se observa que la parte actora presentó la reclamación ante COLPENSIONES el día **21 de febrero de 2023 a las 4:06 pm**, según se constata con el stiker de la entidad, y la demanda fue radicada en la Oficina de Reparto el día **22 del mismo mes y año**, como se observa con el acta de reparto. Documentos que obran en el ítem 01 y 02 del expediente digital.

Así las cosas, y al no cumplirse con los presupuestos del artículo arriba mencionado, pues se reitera, no obra prueba de que COLPENSIONES haya emitido acto administrativo sobre lo pretendido por la parte actora, ni tampoco ha transcurrido un mes desde la presentación de la petición, tan solo transcurrió un día entre la fecha de la presentación de la reclamación y la presentación de la demanda. Razón por la cual se deberá rechazar la demanda por no reunirse las exigencias del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **SANDRA LILIANA SOTO FLORES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

Angela María Victoria Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebbb46c0e9a40e42ff2c3c6f6f2d77d7ed25c6440ab0fcb3291ed9f12dd7d2d**

Documento generado en 23/02/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>